

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS  
CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA EL CAMBIO ENTRE MODALIDADES  
DEL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

**CONSIDERANDO**

Que el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal está regulado por las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción.

Que las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, vigentes a la fecha, datan del 28 de agosto de 2006.

Que el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal incorporó en 2007 la modalidad semiescolarizada.

Que las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal se encuentran en revisión para su actualización considerando las modalidades existentes.

Que actualmente el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal cuenta con estudiantes en la modalidad escolarizada y estudiantes en la modalidad semiescolarizada.

Que existen estudiantes de la modalidad escolarizada que tienen interés en cambiarse a la modalidad semiescolarizada.

Que existen estudiantes de la modalidad semiescolarizada que tienen interés en cambiarse a la modalidad escolarizada.

Que las Reglas Generales de Inscripción y Reinscripción del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, vigentes a la fecha, sólo consideran la modalidad escolarizada y por tanto no regulan el cambio de los estudiantes entre las modalidades existentes actualmente en el Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal.

Que derivado de lo anterior, y en tanto se realizan los ajustes necesarios en la normatividad que corresponda, la Dirección General del Instituto de Educación Media Superior del Distrito Federal ha tenido a bien emitir para su aplicación en todos los planteles del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal, el siguiente:



**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINAN LOS  
CRITERIOS DE OPERACIÓN PARA EL CAMBIO ENTRE MODALIDADES  
DEL SISTEMA DE BACHILLERATO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**

1. El cambio de modalidad operará semestralmente, a partir del 2008-2009 "A".
2. El cambio de la modalidad Semi-Escolar a la Escolar sólo procederá si hay cupo en los grupos-asignatura autorizados para tercero, cuarto, quinto o sexto semestre en la modalidad Escolar en el plantel al que pertenece el estudiante interesado –según corresponda a su avance académico- y únicamente si este hubiera cubierto todas las asignaturas del primero y segundo semestres del Plan de Estudios 2006 o todas las asignaturas de los semestres cursados en la modalidad Semi-Escolar. Para tal efecto se deberá emitir la Historia Académica que demuestre ese avance académico, firmada y sellada por el Subdirector de Coordinación del Plantel, en su defecto fotocopia de los reportes de evaluación que amparen las asignaturas cubiertas. ✓
3. Para el cambio de la modalidad Escolar a la modalidad Semi-Escolar es requisito indispensable haber cubierto el 50 % o más de las asignaturas que le hubiera correspondido cursar, de acuerdo con el ciclo- semestre de ingreso del estudiante y el plan de estudios del Sistema de Bachillerato del Gobierno del Distrito Federal. Las asignaturas cursadas no cubiertas las estudiará de manera independiente. Para tales efectos se deberá emitir la Historia Académica que demuestre ese avance académico, firmada y sellada por el Subdirector de Coordinación del Plantel, o en su defecto fotocopia de los reportes de evaluación que amparen las asignaturas cubiertas. Si cumple con el requisito de asignaturas cubiertas se autorizará el cambio siempre y cuando se impartan en los planteles las asignaturas que le corresponda cursar al estudiante en el semestre próximo siguiente. ✓

4. El estudiante deberá realizar el trámite a través del formato que se anexa **Solicitud de cambio entre las modalidades del SBGDF**, durante los dos días hábiles posteriores a la fecha establecida como fin del intersemestre en el calendario de la modalidad escolar, o como fin de semestre en el calendario de la modalidad Semi-Escolar.
5. El Subdirector de Coordinación del Plantel deberá enviar durante los tres días hábiles posteriores a la fecha límite establecida en el punto anterior, mediante oficio, la Solicitud y documentos anexos a la Dirección Técnica para su revisión y, en su caso, autorización.
6. En caso de procedencia, el cambio de modalidad deberá ser autorizado para permanecer en el mismo plantel.
7. En caso de autorización del cambio de modalidad, la Dirección Técnica emitirá el dictamen correspondiente y lo enviará mediante oficio a la Subdirección de Coordinación del Plantel para que en tiempo proceda a reinscribir al estudiante en el semestre lectivo y asignaturas del semestre que corresponda.
8. La Dirección Técnica solicitará a la Dirección de Informática y Soporte Técnico el registro de la información del estudiante en el Sistema Integral de Información Educativa (SIIE) en la modalidad que corresponda, con el fin de que el plantel pueda realizar la reinscripción correspondiente.
9. El personal de Servicios Escolares del plantel deberá reinscribir en tiempo al estudiante en las asignaturas del semestre del plan de estudios que corresponda, siempre y cuando cumpla con requisitos del proceso de reinscripción.
10. A partir del dictamen de cambio de modalidad, al estudiante le será aplicable la normatividad vigente de la modalidad a la que se le autorizó el cambio. Para efectos del

tiempo de permanencia, se contabilizarán los semestres en la modalidad de donde provenga.

11. Cualquier situación distinta a lo establecido en la presente, será analizada y determinada por la Dirección Técnica y la Dirección Académica de manera conjunta.
12. A partir de esta fecha, los criterios establecidos en el presente sustituyen a los establecidos en la circular no. SE/IEMS/DA/C-108/08 del 26 de agosto de 2008.
13. Es responsabilidad del Subdirector de Coordinación del Plantel hacer del conocimiento de los estudiantes del plantel, del personal del plantel bajo su mando y que tenga que ver con la competencia material o funcional para la información o cumplimiento del presente acuerdo.
14. La Dirección Técnica a través del personal de apoyo de la Subdirección de Estadística y Administración Escolar, podrá realizar verificaciones en el SIIE del plantel o del área central para corroborar el cumplimiento de la aplicación del presente acuerdo.

Se emite en la Ciudad de México Distrito Federal, a los veinte días del mes de enero de 2009.

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE EDUCACION  
MEDIA SUPERIOR DEL DISTRITO FEDERAL  
LIC. JUVENTINO RODRÍGUEZ RAMOS**

**EL DIRECTOR ACADÉMICO  
LIC. ARTURO VEGA HERNÁNDEZ**

**EL DIRECTOR TÉCNICO  
MAT. ALBERTO CECLIANO HERNÁNDEZ**